

Rad: 76001400302520210087700

Joan Manuel Solís Hurtado <jmshabogado@gmail.com>

Mié 24/08/2022 4:26 PM

Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ref.: Proceso ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente SA

Demandado: Asociación Visión Futuro del Valle en Liquidación

Apoderado Judicial (Curador Ad Litem): Dr. Joan Manuel Solís Hurtado

Rad: 76001400302520210087700

Cordial saludo

Respetuosamente remito contestación de demanda para su trámite y fines pertinentes

Muchas gracias

--

Joan M. Solís Hurtado

Abogado

Litigante

3163535794

jmshabogado@gmail.com



"vires acquirit eundo Virgilio".

SEÑOR(A)
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE
E. S. D.

Ref.: Proceso ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente SA
Demandado: Asociación Visión Futuro del Valle en Liquidación
Apoderado Judicial: Dr. Joan Manuel Solís Hurtado
Rad: 76001400302520210087700

JOAN MANUEL SOLÍS HURTADO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.054.120 de Cali (Valle), portador de la Tarjeta Profesional de abogado No.320.311, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Curador Ad-Litem de la parte demandada, respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

SOBRE LOS HECHOS:

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: me atengo a lo que resulte probado, máxime si la demandante no acreditó la relación del señor Gentil Ruiz Gomez, firmante del título valor objeto de cobro, con la sociedad Asociación Visión Futuro del Valle en Liquidación, representada legalmente por el señor Alipio Hoyos Homen tal como lo expone certificado de existencia y representación legal aportado como adjunto en la demanda.

HECHO SEGUNDO: que se pruebe que el señor Gentil Ruiz Gomez, identificado con cedula No. 6.401.566 firmante del título valor objeto de cobro, estaba facultado por esta demandada para obligarse en su representación.

HECHO TERCERO: que se pruebe que el señor Gentil Ruiz Gomez, identificado con cedula No. 6.401.566 firmante del título valor objeto de cobro, estaba facultado por esta demandada para obligarse en su representación, así como para autorizar el lleno de espacios en blanco en el referido Pagaré.

HECHO CUARTO: parcialmente cierto. Si bien es cierto que la demandante llenó los espacios en blanco del título valor Pagaré, también lo es que no se ha probado que esta sociedad haya autorizado al señor Gentil Ruiz Gomez para actuar a su nombre y representación o contraer obligaciones.

HECHO QUINTO: parcialmente cierto. Si bien es cierto que la demandante llenó los espacios en blanco del título valor Pagaré, también lo es que no se ha probado que esta



"vires acquirit eundo Virgilio".

sociedad haya autorizado al señor Gentil Ruiz Gomez para actuar a su nombre y representación o contraer obligaciones.

HECHO SEXTO: que se pruebe que el señor Gentil Ruiz Gomez, identificado con cedula No. 6.401.566 firmante del título valor objeto de cobro, estaba facultado por esta demandada para obligarse en su representación, así como para autorizar el lleno de espacios en blanco en el referido Pagaré.

HECHO SÉPTIMO: parcialmente cierto, por cuanto la demandante no da certeza sobre la facultad del señor Gentil Ruiz Gomez para obligarse en representación de esta demandando. Asimismo, dicha firma no coincide con la de nuestro representante legal, el señor ALPIO HOYOS HOMEN.

HECHO OCTAVO: Cierto.

HECHO NOVENO: Cierto.

HECHO DECIMO: Cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto, me opongo a la totalidad de las pretensiones por cuanto no se acredita que la persona que firmó y creó el título valor Pagaré, haya actuado en representación y facultad de la Asociación Visión Futuro del Valle en Liquidación, cuyo representante legal es el señor ALPIO HOYOS HOMEN tal como lo evidencia el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto a la demanda. En efecto, no se cumplen los requisitos generales que debe cumplir el pagaré según el artículo 621 del código de comercio de Colombia, ni los particulares contenidos en el artículo 709 de la misma norma, para vincular a esta demandada como parte obligante en el referido proceso.

EXCEPCIONES:

FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN QUE SE RECLAMA COMO INCUMPLIDA

Tal como se ha venido insistiendo, no se observa probada la relación entre el firmante del título valor Pagaré objeto de cobro y mi representada, la sociedad Asociación Visión Futuro del Valle en Liquidación. En efecto, no se le puede atribuir a mi patrocinada la exigencia de una obligación que no ha emanado de ella sin el cumplimiento de esta condición sustancial para la exigibilidad del título valor.

Al respecto, la Corte Constitucional a través de Sentencia T-747/13 ha reiterado:

"Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen



"vires acquirit eundo Virgilio".

del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme." Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada representada no adeuda los valores".

NOTIFICACIONES:

El suscripto apoderado las recibe en el correo electrónico jmshabogado@gmail.com

Atentamente

JOAN MANUEL SOLÍS HURTADO
TP: 320.311 del C.S.J
Abogado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de julio de 2022

Ref. 760014003025**20210087700**

Cumpliendo con la directriz de la circular CSJVC 16-36 de 21 de abril de 2016 y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del marzo 4 de 2014 del C.S.J., se incluyó la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin que el emplazado se hiciera parte dentro del presente proceso y cumplido el término de que trata el artículo 108 en su inciso 6° del C.G.P., se procede a designar curador ad-litem.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Designase como Curador Ad-Litem al abogado **Joan Manuel Solis Hurtado** para que represente a la demandada **Asociación Visión Futuro del Valle hoy Asociación Visión Futuro del Valle en Liquidación**, hasta la culminación del proceso y para que dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación conteste la demanda.

Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar. Lo anterior sin perjuicio que se puedan reconocer los gastos en que pueda incurrir el auxiliar de justicia siempre que allegue prueba de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,



JAVIER BUCHELI BUCHELI

Juez

